

### III. Otras disposiciones

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**10210** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por la que se regulan las características del papel a utilizar en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, al objeto de regular las características del papel a utilizar en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, vengo en disponer:

#### Artículo 1.

Las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales del Tribunal Constitucional se extenderán en papel común, con las características que se determinan a continuación.

Formato: UNE A-4.

Gramaje: 80 gramos/metro cuadrado.

En el ángulo superior izquierdo figurará el escudo de España impreso en tinta negra y debajo la leyenda Tribunal Constitucional.

Llevará estampada en tinta negra una línea vertical a 3 centímetros del margen izquierdo en el anverso y a 3 centímetros del margen en el reverso.

#### Artículo 2.

Para los escritos de las partes relacionadas con los asuntos de competencia del Tribunal Constitucional se utilizará papel común ajustado al formato UNE A-4.

#### Disposición transitoria.

El actual papel de oficio del Tribunal Constitucional seguirá siendo utilizado hasta que se agoten las existencias del mismo.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de la Presidencia del Tribunal Constitucional de 1 de marzo de 1994, por la que se regulan las características del papel de oficio del Tribunal Constitucional.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—El Presidente.

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10211** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se amplía la lista de los participantes declarados aptos en las pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de tiro del personal de seguridad privada, publicada por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de marzo de 2002.*

Mediante la presente Resolución, se amplía la de esta Dirección General de fecha 25 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 92,

de 17 de abril), por la que se hacía pública la lista de participantes declarados aptos en las pruebas de selección para la obtención de la habilitación como Instructor de tiro del personal de seguridad privada, convocadas por Resolución de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 20), en el sentido de declarar aptos a los siguientes participantes:

DNI	Nombre y apellidos
31.233.894	Juan José Ley Chávez.
12.722.179	Mario Rodríguez Díez.

Madrid, 17 de mayo de 2002.—El Director general, Santiago López Valdivieso.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**10212** *REAL DECRETO 426/2002, de 3 de mayo, por el que se crea un colegio de educación infantil y primaria en Melilla por desdoblamiento de otro centro existente en la misma localidad.*

El ámbito territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una vez concluido el traspaso de competencias en materia de educación a las Comunidades Autónomas, se circunscribe a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Analizados los datos de escolarización para el próximo curso escolar, referidos a educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla, se hace necesario tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar, que afectan a los centros públicos de los niveles mencionados, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como personales.

La necesidad de la toma de decisión que se propone viene determinada por la aplicación de criterios racionales de organización y funcionamiento de los centros, que en este caso aconseja llevar a cabo un desdoblamiento, dado que las peculiaridades del alumnado y su distribución así lo exigen.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de un centro por desdoblamiento.*

Se crea el colegio público de educación infantil y primaria número 12 de Melilla por desdoblamiento del colegio público de educación infantil y primaria «Reyes Católicos» (código 52000063) existente en la misma localidad.

Disposición adicional primera. *Nombramiento de Director provisional.*

En el colegio público creado en virtud del presente Real Decreto, el Director provincial correspondiente efectuará el nombramiento de Director

provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Disposición adicional segunda. *Constitución de los Consejos Escolares.*

La constitución del Consejo Escolar, en el colegio creado por el presente Real Decreto, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. *Redistribución de efectivos.*

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente Real Decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**10213** *ORDEN ECD/1181/2002, de 17 de abril, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los lotes números 680 y 710, subastados por la Sala Ansorena.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 20 de febrero de 2002, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Ansorena, en Madrid, el día 26 de febrero de 2002, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 680: «Cáliz de bronce, germano», siglo XIV. Realizado en metal dorado. Base circular con decoración incisa de cruz patada. Nudo con motivos romboidales en relieve. Medidas: 15 × 10,5 centímetros de diámetro.

Lote número 710: «Ánfora, de color rojizo con decoración de bandas horizontales en negro». Magna Grecia. Siglos XII-XI a. C. Forma globular con estrechamiento en el cuello con cuatro asas laterales, dos de ellas más pequeñas. Altura: 28 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de cuatro mil doscientos (4.200) euros, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras se depositen en el Museo Arqueológico Nacional, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**10214** *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.*

Visto el texto del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado (código Convenio número 9.901.925), que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 2002, de una parte, por las organizaciones empresariales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales CC.OO., UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## VII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

#### Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Quedarán afectados por el presente Convenio Colectivo los Centros de Enseñanza Privada de régimen general o de enseñanzas regladas sin ningún nivel subvencionado con fondos públicos, o centros no concertados, cualesquiera que sean el carácter y nacionalidad de la entidad titular en los que se impartan alguna de las siguientes actividades educativas:

- Preescolar o Educación Infantil (integrados).
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- BUP y COU; Bachillerato.
- Formación Profesional I y II, ciclos formativos de grado medio y/o superior, excepto los centros que impartan las áreas de conocimientos técnicos y prácticos homologados de formación profesional de primer o segundo grado.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en los centros indicados en el artículo 2 del presente Convenio.

Además de los mencionados en el párrafo anterior, quedarán afectados por el presente convenio los trabajadores que presten sus servicios en internados pertenecientes a los centros referidos en el artículo 2 de este Convenio.